

DECRETO ALCALDÍA Nº

Documento	Decreto Alcaldía (V)	DEC_X_VIS
Expediente	320/2024/PG1010 - PG1.010 - Carpeta expediente interno	
Actuación	CONSULTA PUBLICA PREVIA AL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION PUNTUAL DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTE EN VEHICULOS TURISMOS CON APARATO TAXIMETRO, AUTOTAXIS.	

FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 15250235117651022102 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion

DECRETO DE ALCALDÍA

Tramitado el expediente arriba referenciado, se ha emitido el preceptivo informe propuesta del jefe de dependencia/responsable de su tramitación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 172 a 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986), que es del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Segovia tiene previsto incoar procedimiento para la modificación puntual del Reglamento municipal del servicio urbano de transporte en vehículos turismos con aparato taxímetro, autotaxis (en adelante RMA), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 133 establece el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y normas reglamentarias, como las ordenanzas y reglamentos municipales, y derivado de lo anterior, mediante el sometimiento a consulta pública, a través de portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potenciales afectados por la futura norma, en la que se deberán contemplar los siguientes aspectos que se describen a continuación:

A) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Las crecientes necesidades de transporte público adaptado para personas con movilidad reducida que determina – no con carácter único, pero sí mayoritario – el envejecimiento poblacional, hacen preciso contar con un parque de autotaxis lo suficientemente adaptado como dar respuesta a la cada vez mayor demanda de los usuarios. En este sentido asimismo se ha de tener en cuenta que dichos procesos de envejecimiento están llamados a acentuarse en los próximos años, motivo por el que esta problemática seguirá acentuándose en el futuro.

El citado parque de autotaxis del municipio cuenta únicamente con dos licencias asociadas a vehículos que preceptivamente han de estar adaptados a las necesidades de personas con



movilidad reducida, lo que en este contexto de creciente utilización de transporte público adaptado supone una clara infradotación sobre el total del parque y puede derivar en largos tiempos de espera para los usuarios que presentan estas necesidades.

B) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Las previsiones establecidas en el artículo 25 RMA determinan que la creación de nuevas licencias debe ajustarse a una relación de 1 licencia de taxi por cada 1.000 habitantes del municipio de Segovia, al tiempo que condiciona las nuevas concesiones al hecho de que la población de Segovia alcance los 59.000 habitantes – evitando así desajustes en dicha ratio teniendo en cuenta el número de licencias concedidas hasta este momento –.

La población del municipio no ha crecido siguiendo las previsiones establecidas en dicho artículo, lo que implica la imposibilidad de creación de licencias asociadas a vehículos adaptados para personas con movilidad reducida dada la actual redacción del RMA.

La modificación de los criterios de creación de nuevas licencias, siempre sujetos a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, haría posible la mejora del servicio ofrecido a los usuarios de autotaxis y en todo caso permitiría contar con las herramientas pertinentes para responder a las necesidades que puedan surgir en los próximos años con un mayor grado de flexibilidad.

C) Objetivos de la elaboración de la norma.

El objetivo de esta modificación del RMA pasa en este sentido por la sustitución del criterio actual para la concesión de nuevas licencias, asociado únicamente al crecimiento poblacional del municipio, por otro que también valore de forma adecuada el resto de elementos que pueden condicionar la prestación de este servicio, como las ya citadas tendencias demográficas que se vienen registrando recientemente.

D) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Desde un punto de vista regulatorio, la redacción actual del artículo 25 RMA es nítida a este respecto y no ofrece posibilidad alguna de incrementar el número de licencias hasta que el municipio supere los 59.000 habitantes, si bien la necesidad de contar con un mayor número de licencias adaptadas para personas con movilidad reducida ya es significativa. Con el fin de evitar que alcance un estado crítico resulta preceptiva la modificación del Reglamento.

En cuanto a las alternativas no regulatorias, la única opción en vista de lo dispuesto por el RMA pasaría por el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que ostenta el Ayuntamiento en los supuestos de transmisión de licencias por actos inter vivos según lo recogido en el 32.8.1 RMA, para luego proceder de nuevo a su concesión una vez tenidos en cuenta los necesarios criterios de adaptación de los vehículos. Esta solución alternativa

Código de identificación único 15250235117651022102	Página 2 de 4
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



lleva aparejado un tiempo de tramitación que excede con mucho del disponible dadas las necesidades presentes y futuras.

CONSIDERACIONES

Competencia del Municipio

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios dentro de la esfera de sus competencias, disponen de potestad Reglamentaria y de autoorganización.

Requisitos para el ejercicio de la acción

Con el fin de la modificación puntual del Reglamento Municipal del servicio urbano de transporte de vehículos turismos con aparato taxímetro, se ha de realizar una consulta pública y cumplir con los principios de participación, transparencia y objetividad previstos en el artículo 3.1 c) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Asimismo, se ha de tener en cuenta que el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que con el objeto de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas , con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento se debe realizar una consulta pública, en la que se recogerá la opinión de la ciudadanía y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma en relación a:

- a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Objetivos de la elaboración de la norma
- d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Visto lo dispuesto en los antecedentes del presente Decreto, informado sobre las distintas cuestiones previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, que se han de tener en cuenta para realizar la consulta pública previa a la aprobación de la modificación de un reglamento municipal.

Visto el artículo 26 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el procedimiento de elaboración de reglamentos que, al igual que el mencionado artículo 133 de la Ley 39/2015, dispone que se realizará una consulta pública previa, y que "la consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente, que en ningún caso será inferior a quince días naturales.

Actuación en que se concreta la propuesta

Código de identificación único 15250235117651022102	Página 3 de 4
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



En base a lo expuesto, se debe someter a consulta pública, **de 10 días hábiles**, previa al procedimiento de modificación puntual del Reglamento municipal del servicio urbano de transporte de vehículos turismos con aparato taxímetro, de tal forma que la ciudadanía y las organizaciones más representativas que puedan estar afectadas por este reglamento, puedan hacer llegar sus opiniones sobre la norma a aprobar.

Órgano competente para la resolución del expediente

De acuerdo a lo expuesto, se el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde al Alcalde las atribuciones que le atribuyan las leyes expresamente y aquella que la legislación del Estado o de las Comunidades autónomas le asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

En base a lo anterior y, a la vista del expediente, se procede a elevar propuesta de resolución.

RESUELVO

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO: Someter a consulta pública previa la propuesta de modificación puntual del Reglamento Municipal del servicio urbano de transporte en vehículos turismos con aparato taxímetro (autotaxis), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 26 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO: El plazo de consulta será de **diez días hábiles** a partir de la fecha de publicación de esta consulta en la web del Ayuntamiento de Segovia.

Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite. Todo ello sin perjuicio de que la oposición a este acto pueda alegarse por los interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE núm. 236 de 2 de octubre) de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma la Alcaldía, de todo lo cual, como Secretaria, DOY FE, a los efectos del art. 3, apartado 2, letra e) del RD 128/2018, de 16 de marzo, del régimen jurídico de los FHCN.

Código de identificación único 15250235117651022102	Página 4 de 4
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	